



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX y en contra de MESA SOLARTE YURI LILIANA y OCHOA ACEVEDO LUIS ALBERTO por las siguientes cantidades de dinero:

- **Contenida en el pagaré No 106171324:**

1). Por la suma de **\$12.803.947** m/cte., por concepto del valor del capital insoluto, respecto del pagaré base de la presente ejecución.

2). Por la suma de **\$1.021.087** correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados liquidados a la tasa 3.74%

3) Por la suma de **\$ 184.054** correspondientes a las obligaciones incorporadas en el pagaré.

4) Por la suma de **\$ 2.057.014** correspondiente a los intereses moratorios causados desde el día siguiente que se debía realizar el pago hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.

5) Por los intereses de mora liquidados sobre el saldo insoluto del capital indicado en el numeral primero a la tasa 14.76% o la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de diligenciamiento del pagaré y hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ SALCEDO, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de DICIEMBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 063

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63feffb435f564007ac6525e3975b727c4f99c2a056fe3547ca721b88e73cd4a

Documento generado en 07/12/2020 03:05:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**